

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2001-1243 de EDIFICIO PASAJE GALVIS contra BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

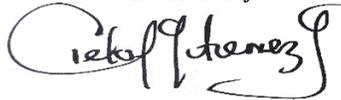
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2004-0700 de BANCO POPULAR S.A contra ESTEBAN VEGA MOSQUERA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 160 y respaldo de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **BLANCA IDALID PABON DE VERA** por el extremo actor.

De igual forma se le pone de presente a la memorialista que el proceso se encuentra terminado mediante proveído de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020 por pago total de la obligación (*fl.152,C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2006-0477 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra PEDRO JOSE GALINDO VELASCO.

La extrema demandante cesionaria **BLANCA SONIA JUNCO TRIANA** allega escrito solicitando requerir al Juzgado 49 Civil de Circuito, con el fin de poder señalar fecha de remate sobre le bien objeto de cautela, sin embargo, el despacho evidencia que la memorialista no tiene derecho de postulación, por tanto, la solicitud se deberá presentar por intermedio del apoderado judicial.

No obstante lo anterior, y como quiera que dentro del plenario obra prueba del radicado de la comunicación dirigida al Juzgado 40 Civil del Circuito (fl. 190), es pertinente requerir nuevamente al despacho en mención, para que sirva informar a este estrado el estado en que se encuentra el proceso de pertenencia No.022-2014-00022, toda vez que a la fecha no se visualiza contestación alguna a los oficios Nos. 42300 y 54295, a pesar de que estos fueron debidamente radicados. Ofíciense, adjuntando copia de los folios 181 y 190.

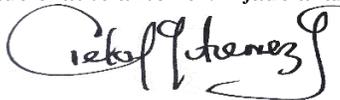
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0712 de IGNACIO GOMEZ ALONSO contra MISAEL GOMEZ ALONSO Y OTRO.

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del extremo pasivo (*fl.102 a 103, C-3*), contra el proveído de fecha 26 de Noviembre de 2020 (*fl. 100, C-3*), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas por el valor de **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.075.127.50)** y teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito modificada y aprobada mediante proveído de fecha trece (13) de octubre de la presente anualidad (*fl. 97 a 98,C-3*), quedo como saldo a favor de la parte demandada la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$79.865.35)**, suma esta que se aplicó al valor de la liquidación de costas, para así quedar un saldo pendiente de pago por el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON QUINCE CENTAVOS (\$995.262.15)**.

Por último, se requirió al extremo pasivo para que cancelara el saldo pendiente de la obligación por la suma **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON QUINCE CENTAVOS (\$995.262.15)**, so pena de continuar con la ejecución del proceso por esta la suma.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, toda vez que el juzgado al realizar la última liquidación de costas no tuvo en cuenta el abono por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) efectuado el día 16 de diciembre de 2019, en el cual se pagaban las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén

alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, no se evidencia yerro alguno cometido por esta sede judicial, pues como se vislumbra a folio 93 de esta encuadernación se encuentra la consignación de depósito judicial con la descripción **PAGO OBLIGACION JUDICIAL** número 239035532 efectuada por la pasiva el día 16 de diciembre de 2019 por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**. Deposito este, que se imputa en la liquidación del crédito que se modificó y aprobó mediante proveído de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) por la suma **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$79.865.35)** como saldo a favor del deudor, tal y como se vislumbra en el documental anexo obrante a folio 98 de este cuaderno, es decir que la consignación a la que hace alusión el recurrente el escrito si se tuvo en cuenta a la obligación; pues en la depósito se describe **PAGO OBLIGACION JUDICIAL** la cual no tiene especificación alguna que este dinero se destinara a la liquidación de costas como lo afirma el recurrente.

Téngase en cuenta que imputando las consignaciones efectuadas por la pasiva quedo como saldo a favor la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$79.865.35)**, valor este que se aplicó al valor de la liquidación de costas, para así quedar un saldo pendiente de pago por el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON QUINCE CENTAVOS (\$995.262.15)**. Por ello, se requirió al extremo pasivo para que cancelara el saldo pendiente de la obligación por la suma **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON QUINCE CENTAVOS (\$995.262.15)**, so pena de continuar con la ejecución del proceso por esta la suma.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho, en consecuencia, sin mayores discusiones por innecesarias habrá que mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 26 de Noviembre del año 2020, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada para que sirva dar cumplimiento al proveído de fecha 26 de Noviembre de 2020, esto es cancelar el saldo pendiente de la obligación por la suma **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON QUINCE CENTAVOS (\$995.262.15)**, so pena de continuar con la ejecución del proceso por esta la suma.

TERCERO: NEGAR recurso de alzada, toda vez que el proceso es de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0092 de VICTOR REYES ACUÑA contra CLAUDIA MARIA MONCADA BARCO Y OTRA.

El apoderado de extremo actor solicita se deje sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 22 de octubre de 2020, por medio el cual se puso en conocimiento la documental aportada por la parte pasiva, sin embargo, se aclara al memorialista que la providencia en cuestión se dictó en derecho.

No obstante, en aras de no vulnerar el debido proceso de los extremos procesales y con el fin de que la parte demandante se pronuncie a la petición allegada por la parte pasiva, por secretaría remítase al procurador ejecutante copia del escrito militante a folio 80, mediante correo electrónico que se encuentre inscrito.

De otro lado, se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 93 a 94 y 96 a 97 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2007-1146 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS MARIO TORRENTE PUPO.

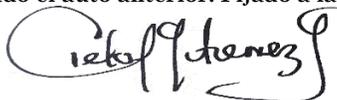
Agréguese en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la constancia efectuada por el Asistente Administrativo Grado 5 del área de correspondencia (fls. 69 a 75), por medio del cual pone en conocimiento del despacho el trámite adelantado ante la oficina de correo "4-72", con el fin de verificar la trazabilidad de la comunicación telegráfica No. 4264 con guía RA178945893CO, para los fines pertinente que haya lugar.

Ahora bien, la Fiscalía General de la Nacional en contestación a los oficios Nos. 13170 y 54302, informa a este estrado judicial que, se creó noticia criminal No. 110016000050201510622 por el presunto punible ABUSO DE CONFIANZA ART. 129 C.P., por compulsas de copias del Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal, investigación que se encuentra asignada a la Fiscalía 69 Local de la Unidad de Estructura de Apoyo EDA, comunicación que se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0318 de FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ D.C S.A ETB FONTEBO contra GUSTAVO LIZ FLOREZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 88 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

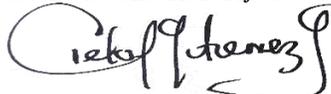
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1603 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra ROSELINA RODRIGUEZ PRIETO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 234,C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2011-0182 de INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 102 a 103 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Sin embargo se le pone de presente al memorialista que previo a resolver lo pertinente, se ordena a la secretaria oficiar a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN DE AUTOMOTORES** para que sirva informar si el vehículo de placas **RCL -880** fue capturado de acuerdo a la comunicación dirigida a esa dependencia No. 53971 de fecha 28 de noviembre de 2017. Adjúntese copia del citado oficio.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0346 de FINANCIERA DANN REGIONAL contra JENY KAREN MORALES NEIRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 35 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que sirva acreditar mediante documento idóneo la calidad que ostenta **MARCELA DEL PILAR PARRA SANTOS** como representante legal del extremo actor y/o sirva allegar la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

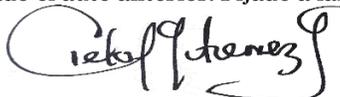
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2013-1232 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra YOLIMA DEL CARMEN ALFARO VISBAL.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la póliza de seguro y la dirección de los parqueaderos donde puede ser traslado el vehículo objeto de cautela, aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 54 a 64 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, de conformidad a lo normado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P. que al tenor de la letra expone: *“cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.*, el despacho dispone:

Comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA CORRESPONDIENTE para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo SXT-482.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1425 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L.M.N.Y O P.H contra ORLANDO ALVARADO SEGURA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 18 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 02698 de fecha 19 diciembre de 2017. Así mismo, se le advierte a la parte que debe tramitar los oficios elaborados toda vez que, de no hacerlo implica un desgaste innecesario para la justicia.

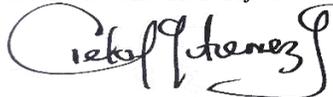
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1513 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTO ANDINO S.A contra JAIME FRANCISCO GUEVARA SANTISTEBAN.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 154 de esta encuadernación, se reconoce personería a la profesional **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO** como apoderado judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0656 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra ALFONSO BERNAL PINTO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado especial y coadyuvada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 136, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

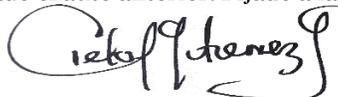
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0682 de BANCO AV VILLAS S.A
contra MOISES ANTONIO ROSILLO FLOREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 341y respaldo de este cuaderno, se requiere a la secretaria – área de oficios, para que sirva informar si ya fueron tramitados los oficios ordenados mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 (fl.399, C-1) de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario efectúese lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

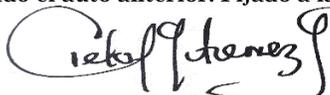
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE II SUPERLOTE CUATRO P.H contra OLGA LUCIA LÓPEZ ANGARITA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 49 de esta encuadernación , el despacho le pone de presente a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de noviembre de 2020 (fl.49,C 6) , mediante el cual se le pone de presente a los sujetos procesales que debido a la alta carga laboral que maneja esta dependencia , los expedientes no se encuentran digitalizados , y por lo tanto la interesada debe realizar el pago de expensas de las copias pedidas o en su defecto solicitar cita para la revisión del proceso. Así mismo se indicó que las actuaciones procesales están siendo cargadas al micro sitio web de este despacho en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1432 de PARCELACION LLANO GRANDE DE SANTA CRUZ P.H contra MAURICIO SUAREZ CONTRERAS Y OTRO.

En atención a la documental aportada por la parte pasiva a folio 278 a 279 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al peticionario que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha catorce (14) de diciembre de 2020 (*fl.277,C-1*), mediante el cual se le indicó que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del CG del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0113 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra NELSON ARDILA PORRAS.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio
No. 4566, sin diligenciar. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las
partes la llegada del mismo.

Sin embargo, es de aclarar que el juzgado que decreto el secuestro del vehículo
objeto de cautela en el presente asunto corresponde al Juzgado Sexto Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C y no como quedó definido
en la diligencia que se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud obrante a folio 32 de esta encuadernación, el Despacho
le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en esta
misma providencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

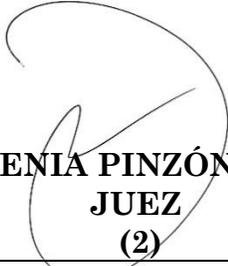
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0169 de AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUTNO RESIDENCIAL BOCHICA I P.H contra ADELA SANCHEZ RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 13 de esta encuadernación y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la secretaria controlar el término del emplazamiento teniendo en cuenta el acta anexa, y una vez realizado lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que derecho corresponda.

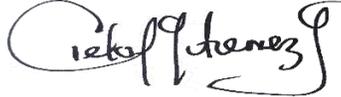
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0169 de AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUTNO RESIDENCIAL BOCHICA I P.H contra ADELA SANCHEZ RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0210 de EDWIN JAIR MENDIVELSO GUILLEN contra JEISON CASTAÑEDA CHAVEZ.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutada y teniendo en cuenta que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 7 de febrero de 2020, y como quiera que en el numeral “CUARTO” del citado proveído se ordenó la entrega de los dineros a favor del demandado (fl. 97), es procedente acceder a lo peticionado, por tanto, por secretaria área de títulos efectúese un informe detallado de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos para el presente asunto, así como, que dineros se han entregado y a favor de que parte.

Una vez cumplido lo anterior, y de haber dineros consignados para este proceso, entréguense a quien le fueron descontados, de acuerdo a lo expuesto.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 136 a 143 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

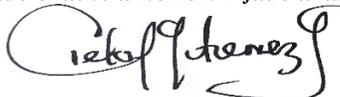
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0300 de AURA RIVERA TOVAR
contra YOLANDA GUERRERO PARRA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, la consignación que milita a folio 168 de esta encuadernación, aportada por el apoderado de la parte actora.

De otro lado, se insta a las partes allegar la liquidación del crédito actualizada, teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez. De igual forma en ella se deben tener en cuenta los abonos efectuados, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0323 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra FABIO ANDRÉS GARCÍA PINILLA.

En atención a la solicitud allegada por el representante legal y coadyuvada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 71, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2016-0388 de FINANZAUTO S.A. contra ALIRIO ANTONIO MORENO ROA Y OTRA.

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado dieciocho (18) civil municipal de Bogotá obrante a folio 123 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria oficiar dicho juzgado informándole que lo que se requiere es copia de las actuaciones desarrolladas dentro de la acción de tutela instaurada por **ALIRIO ANTONIO MORENO ROA** en contra de ese despacho. Adjúntese copia del auto emitido por el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito obrante a folio 110 de este cuaderno.

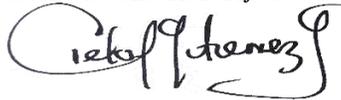
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2016-0388 de FINANZAUTO S.A. contra ALIRIO ANTONIO MORENO ROA Y OTRA.

Teniendo en cuenta que el extremo demandante dentro de la demanda acumulada no dio estricto cumplimiento al auto de inadmisión calendado el 9 de noviembre de 2020, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º artículo 90 del C.G. del P., DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva acumulada, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE al interesado la demanda acumulada junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0539 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN contra NOHORA INES CABRERA RUBIANO.

Previo a dar trámite a la subrogación presentada por el Fondo de Garantías S.A. (FGS) militante a folios 62 a 89, es necesario, requerir a la cooperativa ejecutante para que informe a este estrado judicial, desde que fecha se recibió el pago parcial de la obligación que aquí se ejecuta realizado por el **FONDO DE GARANTÍAS S.A. (FGS)**, y por qué valor.

Igualmente, la parte demandante deberá aclarar la razón por la cual no puso en conocimiento tal situación, así como tampoco, imputo dicho pago a las liquidaciones de crédito presentadas.

Una vez precisado lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0681 de BANCOLOMBIA S.A subgaratrio parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra MARLY SARMIENTO CASTILLO.

En atención a la solicitud 128 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva dar cumplimiento al proveído de fecha Quince (15) de Octubre de 2019 (*fl.161,C-1*), esto es, aclarar el número de las obligación que pretenden ceder, en razón a que la relacionada en el escrito de cesión, no corresponde al pagare que aquí se ejecuta, de igual forma acreditarse la calidad que ostenta *ISABEL ROA HASTAMORY* como apoderada de quien pretende actuar como cesionario , mediante escritura vigente.

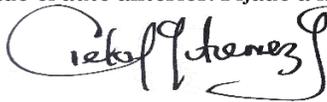
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0746 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA VERDE UNO SUPERLOTE 11 P.H contra WILMAR MAURICIO PARRA BENAVIDES.

En vista que la secretaria corrió el respetivo traslado ordenado en audiencia de fecha 17 de noviembre de 2020, tal y como consta a folio 73 a 74 de este cuaderno y dentro del término las partes no hicieron pronunciamiento alguno, es pertinente continuar con el trámite previsto para el presente asunto.

Ahora bien, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día 22 de febrero de **2021** a las 10:00am para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., en los términos del auto adiado de 04 de diciembre de 2019 (fl. 37,C-4), la cual se realizará de manera **virtual**.
2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link “**unirse a reunión de Microsoft Teams**” enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0931 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra SOLUCIONES PRACTICAS DE INGENIERIA SOPRAING S.A.S Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, el despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva acreditar mediante documento idóneo la calidad que ostenta **JACKELINE TRIANA CASTILLO** como representante legal para efectos judiciales y administrativos de la parte actora.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2016-1100 de BANCO PICHINCHA S.A. contra FRANCISCO ALBERTO DOMINGUEZ NARANJO.

En vista que el señor **WILLIAM CARDENAS AVILA** en calidad de perito evaluador, efectuó las aclaraciones teniendo en cuenta lo requerido en auto del 17 de febrero de 2020, y como quiera que el respectivo dictamen (avalúo) del automotor de placa No. **MKV-580** no fue objetado en tiempo, es prudente tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

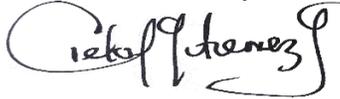
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1185 de LUZ EDILMA CASALLAS AVILA contra MAURICIO BENITEZ FERNANDEZ.

De otro lado, en atención al oficio No. 0505-2020 proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad (*fl. 20, C-2*), mediante el cual ordena el embargo de remanentes, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que con antelación existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad, dentro del proceso con radicado Nro. 2017-0083.

Secretaría oficie a dicho despacho comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-071 de DISTRICARNES INVERCAMEL S EN C contra SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.

En atención a la solicitud obrante a folio 113 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que las agencias en derecho por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.645.852.46)** se encuentran incluidas en la liquidación de costas la cual está debidamente aprobada como se vislumbra a folio 87.

De otro lado, se le pone en conocimiento que la liquidación del crédito la puede presentar cualquiera de las partes en cualquier tiempo sin necesidad de autorización de la titular del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0121 de FINANZAUTO S.A contra DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 112 a 113, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$20.848.210.45.). A CORTE (30) DE NOVIEMBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FINANZAUTO S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0157 de ROSA HERMENEZIA BOYACA MONGUA contra ORLANDO GARZON GARCIA Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 227 de esta encuadernación y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la secretaria controlar el término del emplazamiento teniendo en cuenta el acta anexa, y una vez realizado lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que derecho corresponda.

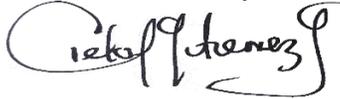
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0268 de AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA contra JULIO LORENZO BORRERO FARIAS.

Revisado el expediente y con base en el artículo 286 del C.G. del P, se corrige el proveído de fecha 15 de enero de 2021 (*fl.39, C-2*), indicando correctamente la referencia del proceso: Ejecutivo Singular No. 2017-0268 de AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA contra JULIO LORENZO BORRERO FARIAS. y no como allí se arguyó. En lo demás permanezca incólume.

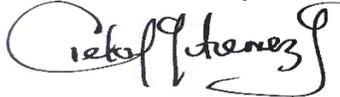
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0309 de BANCO POPULAR S.A contra MARTIN SUAREZ SOLANO.

En atención a la solicitud obrante a folio 181 C-1, el despacho requiere al memorialista a fin de que sirva dar cumplimiento al proveído de fecha 13 de Octubre de 2020 (*fl. 179, C-1*), esto es allegar el poder conferido a él, como quiera que en la documental aportada no se vislumbra el mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0814 de FERRETERÍA ISCAR S.A.S contra UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES.

En atención a la solicitud obrante a folio 44 de esta encuadernación, se tiene por **REVOCADO** el poder que le fuere otorgado a la abogada **BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO** en virtud de la manifestación realizada por subgerente del extremo actor FERRETERÍA ISCAR S.A.S.

De otro lado, el despacho reconoce personería al profesional **EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a la solicitud obrante a folio 45 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria expedir las copias digitalizadas y remitirlas al correo indicado en el memorial que se resuelve, es de anotar que en la actualidad los expedientes aún no se encuentran digitalizados.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folio 47 a 51 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

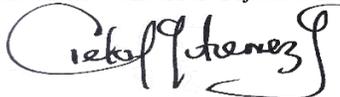
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0910 de LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO contra HENRY TOMAS MONTENEGRO RIAÑO.

Teniendo en cuenta la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 204 de este cuaderno, se ordena a la secretaria correr traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 187 a 201 de esta encuadernación, por el término legal.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1043 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra CARLOS ALBERTO CUELLO.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada especial y coadyuvada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 133, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1374 de VILMA LUISA HERNANDEZ AVILA contra MARIA DEL CARMEN FLOREZ LOAIZA.

En atención a la solicitud obrante a folio 78 y en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza que “agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”. Este Operador Judicial vislumbra que en proveído de fecha 19 de octubre de 2020 (fl.65,C-1) se cometió un yerro al ordenar la entrega de los títulos a favor del extremo actor teniendo en cuenta solo la liquidación de costas, cuando dentro del expediente obra liquidación del crédito debidamente aprobada. Por lo cual el Despacho dispone:

1. Ordenar a la secretaria para que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **VILMA LUISA HERNANDEZ ÁVILA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.
2. Se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 79 a 86 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

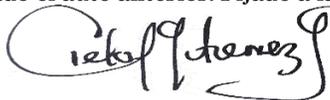
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1411 de ROMULO RESTREPO ATENCIO contra OSCAR DARIO GARCIA CAMARGO.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, procede el despacho a revisar nuevamente el folio de matrícula No. **50C-202387** perteneciente al inmueble objeto de medida cautelar (fls. 46 a 48), específicamente con la hipoteca constituida a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORAL inscrita en la anotación No. 5, verificando que dicho registro fue cancelado mediante anotación No. 8, por tanto, la notificación requerida con anterioridad se torna innecesaria, dando lugar a continuar con el trámite pertinente.

De otra parte, previo a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1595 de INVERSIONES TRUJILLO MONTES contra ENRIQUE ALBERTO SILVA GOVEA.

Revisado el citatorio aportado por el extremo actor, se evidencia que en el mismo se indicó un proveído que no corresponde al que se debe citar. Por lo tanto, se requiere al interesado para que sirva aportar la debida notificación conforme al artículo 291 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0082 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra HECTOR CAYON BERMUDEZ Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 289 de esta encuadernación, se reconoce personería a la profesional **YANNETHE ROCIO GALVIS RAMIREZ** como apoderada judicial de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

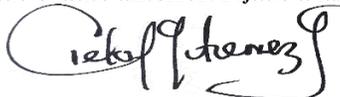
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0374 de BANCOLOMBIA S.A contra FRANCO Y LOPEZ CONSULTORES Y COMERCIALIZADORES ASOCIADOS S.A.S.

Teniendo en cuenta la documental aportada a folio 190 y respaldo de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento idóneo la calidad que ostenta **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** como apoderado general de la entidad que pretende sea reconocida como cesionario en el presente asunto.

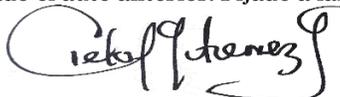
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0520 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA D P.H contra MARIA PATRICIA MARROQUIN CIENUDA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 20582 Proveniente del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA D P.H**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0600 de CHEVYPLAN S.A contra JOHN JAIRO RODRIGUEZ Y OTRA.

Se accede a lo solicitado en los memoriales obrantes a folios 80, C-1, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que los demandados **JHON JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **BIBIANA AMANDA PULIDO VALENCIA** posean en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA , BANCOMEVA S.A.** Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de Pesos M/CTE. (\$20.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1040 de CONSULTEC WEB EMPRESA ASOCIATIVA DE TRTABAJO ARA LA PRESTACIÓN DE CONSULTORIAS TECNICAS Y PROFESIONAL contra PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL.

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, se procede a verificar si la acumulación de procesos cumple los presupuestos contemplados en los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 464 de la misma codificación, pues, el presente asunto es el más antiguo, es pertinente acceder a la respectiva petición, por tanto, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se solicitara al Juzgado 70 Civil Municipal convertido en Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que remita el proceso descrito a fin de ser aquí acumulado, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 150 del estatuto vigente.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (anteriormente Juzgado 70 Civil Municipal), remita a este Judicatura el expediente instaurado por ANGELA MARIA GUARNIZO SAENZ en contra de PABLO ENRIQUE HERRERA SANDOVAL con radicado No. 11001400307020190088500, a fin de ser acumulado dentro de la presente ejecución, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos consagrados en los artículos 149 y 150 en armonía con el artículo 464 del Código General del Proceso, en atención a lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar comunicación a la autoridad judicial de esta providencia.

TERCERO: una vez se tenga por acumulado el proceso en cuestión, se proseguirá con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1058 de JUAN RAMON LOPEZ ORTEGA contra JESSIKA MELENDEZ LEYVA.

En atención a la solicitud obrante a folio 28 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **PAULA MARLENY HIGUERA LATORRE**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 29 a 31 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0438 de BANCO POPULAR S.A contra JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 102, C-1, el despacho ordena a la secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

En caso negativo, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Finalmente, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2021.

Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S